



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00200** 00 Bogotá, D.C. cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., Contesto el llamamiento que le hiciera la demandada COLFONDOS S.A., Se observa que el juzgado no se pronunció frente a los demás llamados en garantía solicitados por la demandada COLFONDOS. Al contestar la demanda el pasado 31 de julio de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de Diciembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que el Juzgado omitió pronunciarse sobre los demás llamados en garantía efectuados por la demandada COLFONDOS S. A. Al momento de contestar la demanda, es por lo que se admite el llamamiento efectuado a las aseguradoras: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

En cuanto a lo señalado por la profesional del derecho Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, como apoderada judicial de la Demandada **COLFONDOS S.A.**, al contestar la demanda y en escrito separado, propone llamar en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **COLFONDOS S.A.** En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en la Ley 2213/22

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.

Se **REQUIERE** a la demandada **COLFONDOS S.A.**, para que efectué los actos tendientes a notificar al llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, como apoderado judicial de la Llamada en Garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestado el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** dentro del término.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada **COLFONDOS S.A.**, a los Abogados: **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, JAIR FERNANDO ATUESTA REY, DEIBY CANIZALES ERAZO, JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS y ROXANA CELY SOLER,** advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama a la demandada COLFONDOS S.A., comunicándole la renuncia de sus apoderados, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis. -

Se le solicita a la parte demandante allegar el trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado y/o se proceda con la notificación.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 206 Fecha 06/12/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario